



GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
GERENCIA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL No.0018-2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 22 de Enero del 2026

VISTO:

El Memorandum No. 005-2026-GRA/GSRP-G de fecha 13 de enero del 2026, que corre con Registro de Expediente No. 2248747; el Informe No. 0034-2026-GRA/GSRP/SGA de fecha 13 de enero del 2026; el Informe No.012-2026-RA/SRP/SGAPPTdy.M de fecha 13 de enero del 2026;Certificaciones y Compromisos Anual 2026 - SIAF Módulo; el Informe No.089-2026-GRA/GSRP/SGPPTdyM de fecha 13 de Enero del 2026, el Oficio Directoral Regional No 0011-2026-RA/DRTYPR/CHIM de fecha 08 de enero del 2026; y el Informe Legal No. 022 -2026-GRA/GSRP/OAJ de fecha 21de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4º y 5º de la **Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 05 de abril 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la **DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante **Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR** de fecha 15 de Marzo del 2024, se aprueba el **Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico** del Gobierno Regional de Ancash;



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02º del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;**

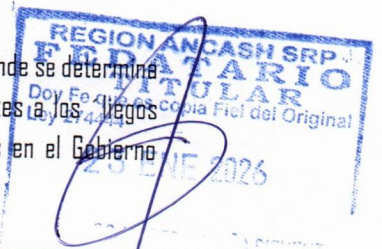
Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

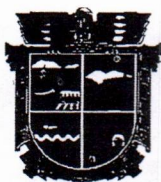
Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se crea un conjunto de principios, normas y procesos que regula el Ingreso, los Derechos, y Deberes que les corresponde a los servidores públicos que con carácter de estable prestan servicios de naturaleza permanente (nombrado) a la Administración Pública; estableciendo además que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la norma acotada, en lo que es aplicable;

Que, mediante la Ley No. 32513 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público, donde se determina los Lineamientos que corresponde a los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los lineamientos presupuestarios del gobierno nacional, del gobierno regional y gobiernos locales agrupados en el Gobierno





nacional conforme a la Constitución; como las Disposiciones de gasto en Ingresos de Personal, y establece disposiciones solamente sobre Plazas Vacantes Determinadas, que necesariamente para ocuparse corresponde convocarlas bajo concurso público de méritos; estableciendo en el Sub Capítulo II los Lineamientos legales y normativos presupuestarios del gasto en ingresos de personal, determinando medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1441 - Ley del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Literal 3) del Artículo 5º del Decreto Legislativo No. 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece entre otras funciones a la Dirección Nacional de Tesoro Público, actual Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a implementar y ejecutar procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo acotado, precisa que son responsables de la administración de los fondos públicos el Director de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero;

Que, así mismo en el Inciso 4) del Numeral 6.2 del Decreto Legislativo No. 1441, establece que son funciones de los responsables de la Administración de los Fondos Públicos, el dictar normas y procedimientos internos, orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector, que es el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería: NGT - 06 Uso de Fondo para Caja Chica; NGT - 07: Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondos Para Caja Chica; y NGT - 08: Arqueos Sorpresivos;

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y sus modificatoria; y mediante la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados a la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería;

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.15 y sus Modificatorias dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada por la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias, establece en el Literal a) del Numeral 10.4 del Artículo 10º señala que el documento sustentatorio para la Apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces; y norma además Literal f) del artículo 10º. Que el Director General de Administración o quien haga sus veces debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución y disponer la realización de arqueos inopinados, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo





del Órgano de Control Institucional. Así mismo reglamenta respecto al cierre del año fiscal anterior; del gasto devengado y girado; y el Uso de la Caja Fondo de Caja Chica;

Que, la Ley No. 27482 – Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado – Ley que regula la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los art. 40 y 41 de la Constitución Política, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contraten o se relacionen con el Estado, estableciendo en su art. 2º literal h) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o organismos sostenidos por éste. Y norma en su artículo 6º Inc. c) -Que la declaración jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los "obligados" que continúen en su gestión, cargo o labor, durante los primeros quince (15) días útiles, después de cumplir doce meses de gestión, cargo o labor;

Que, mediante Decreto Supremo No. 080-2001-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley No. 27482 estableciendo los organismos, funcionarios y servidores sujetos obligatoriamente a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas, estableciendo en el su art. 3, literal l) a las personas que administran, manejan, y disponen de fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste;

Que a través de Resolución de Contraloría No. 174-2002-CG – Aprueban Directiva sobre procesamiento y evaluación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de autoridades, funcionarios, y servidores públicos, así como información sobre Contratos y Nombramientos, remitidas a la Contraloría General; que establece en su artículo tercero que las Unidades Orgánicas, Gerencia de Tecnología y sistemas de Información y Gerencia Central de Administración, quedan encargadas de la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, con arreglo a sus competencias.;

Que, no obstante, el Gobierno Regional de Ancash, a través de la Resolución Gerencial General Regional No. 312-2024-GRA/GGR aprueba la DIRECTIVA NO. 007-2024-GRA-GGR/GRAD/SGAF.DI.DDI.NP; el mismo que establece que los procedimientos establecidos en la presente directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los servidores civiles de las diferentes unidades de organización que comprende el Gobierno Regional de Ancash, cualquiera sea su condición laboral o contractual, incluyendo a los funcionarios y servidores encargados de la asignación, uso, control, rendición, reposición y liquidación de los fondos de caja chica;

Que, mediante Decreto Supremo No. 301-2025-EF establece la Unidad Impositiva Tributaria para el Año Fiscal 2026 por el importe de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles)

Que el Fondo de Caja Chica, es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento del presupuesto institucional, para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por sus finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para su adquisición;

REGION ANCASH SRP
REGISTRO
TITULAR
Doy Fe que es una Copia Fiel del Original
Ley 27444
23 ENE 2026



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



Que, la Rendición de Cuentas, es la presentación de los documentos sustentatorios del gasto realizado con cargo a los Fondos de Caja Chica, bajo responsabilidad exclusiva del Cajero;

Que, el Responsable de Caja Chica, es el servidor designado mediante Resolución de la Entidad, quien tiene la responsabilidad de administrar el Fondo para Caja Chica, a cuyo nombre deben efectuarse la Apertura y con responsabilidad de rendirlas oportunamente conforme a normativas y reglamentos de Tesorería, y normas presupuestarias y contables;

Que, mediante Oficio Directoral Regional No. 011-2026-REGION ANCASH-DRTPE/CHIM de fecha 08 de enero del 2026, presenta la designación de la servidora MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN, COMO Responsable de Caja Chica en la Fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; adjuntando además su Clasificador del Gasto : Meta 007 Gestión del Programa como se detalla :

Pliego: 411 Gobierno Regional de Ancash
Ejecutora 003 Región Ancash – Sub Región Pacífico
Función 07 Trabajo
Meta; 007 Gestión de programa

CAJA CHICA A NIVEL MENSUAL PERIODO 2026 FTE.FTO. RECURSOS ORDINARIOS

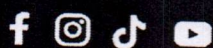
Partida	Denominación	Importe S/
2.3. .5.1.2.	Papelería en General, Útiles y Material de Oficina	600.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	1,000.00
2.3.2.1.299	Otros Gastos - Movilidad Local	700.00
2.3.27.11.99	Servicios Diversos	700.00
	Total General :	3,000.00

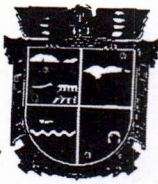
Que, la Sub Gerencia de Administración mediante Informe No. 0027-2026/GRA/GSRP/SGA de fecha 12 de enero del 2026 solicita Certificación de Crédito Presupuestario para la Caja Chica Periodo Anual 2026 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, órgano ejecutor de la U.E. Gerencia Sub Regional El Pacífico, con Fte. Fto. Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 3,000.00;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Informe No. 0008-2026-REGION ANCASH/GSRP/SGPPTOyM de fecha 13 de enero del 2026 remite la Disponibilidad Presupuestal (Anual) para la Apertura de Caja Chica Fte. Fto. Recursos Ordinarios de la Dirección Regional de Trabajo y P.E., órgano ejecutor de la U.E. de la Gerencia Sub Regional El Pacífico, como se detalla en la Certificaciones y Compromisos 2026 SIAF Módulo:

PLIEGO : 441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
EJECUTORA : 003 SUB REGION PACIFICO (001102)
FUENTE : 01. RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
META : 007
CLASIFICADOR :
PERIODO RESUPUESTAL : 2026

Partida	Denominación	Importe S/
2.3. .5.1.2.	Papelería en General, Útiles y Material de Oficina	600.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	1,000.00
2.3.2.1.2.99	Otros Gastos - Movilidad Local	700.00





2.3.27.11.99	Servicios Diversos	700.00
TOTAL MENSUAL:		S/ 3,000.00

Que, mediante Informe No. 031-2026-REGION ANCASH/SRP/SGA de fecha 13 de enero del 2026 la Sub Gerencia de Administración solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para la Caja Chica de la Dirección Regional de Trabajo y P.E., órgano ejecutor, de la U.E. Gerencia sub Regional el Pacifico, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 3,000.00, conforme a los Clasificadores ya detallados líneas precedentes.;

Que, mediante Informe No. 0012-2026-REGION ANCASH/GSRP/SGPPTOyM de fecha 13 de enero del 2026 remite la Certificación y Compromiso Anual 2026 - SIAF Módulo Administrativo.;

Que, la Gerencia Sub Regional mediante Memorandum No. 005-2026-GRA/GSRP-G de fecha 13 de enero del 2026 autoriza la resolución de apertura de caja chica, previo informe legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de informe legal es de Opinión: Que resulta procedente la Apertura del Fondo de Caja Chica de la Dirección Regional de Trabajo y P.E., órgano ejecutor de la U.E. Sub Región Pacifico por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de conformidad a la Certificación y Compromiso Anual - 2026 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conforme al SIAF Modulo Administrativo; 2) Que, resulta procedente se emita la resolución de designación de la Responsable el Fondo de Caja Chica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a la servidora MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN, quien se encuentra identificad 17827472 en el Nivel ST-C Cargo Estructural: Secretaria III Operador PAD Plaza 00084 de la DIRETRA, unidad orgánica de Unidad Ejecutora 1102: Sub Región Pacifico, el mismo que deberá conforme a Ley presentar su Declaración Jurada de ingresos, bienes y rentas.

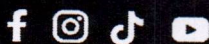
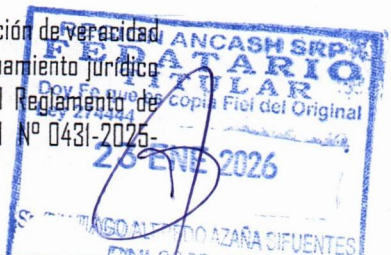
Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

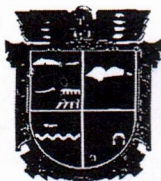
1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 0431-2025-





GRA/GGR de fecha 24 de julio del 2025; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la **APERTURA DE LA CAJA CHICA** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, órgano ejecutor, de la U.E. **Gerencia Sub Regional El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash** por la **suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles)**, el mismo que cuenta con una Certificación y Compromiso Anual 2026 de S/ 3,000.00 conforme a la **Certificaciones y Compromiso Anual al 2026 - SIAF**, proveniente de la Fuente de Financiamiento **Recursos Ordinarios** para atender el pago de compromisos urgentes, conforme a la Directiva determinada en los considerandos. La Certificaciones y Compromisos Anual 2026 - SIAF es como se detalla para el Periodo 2026 :

PLIEGO : 441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
EJECUTORA : 003 SUB REGION PACIFICO (001102)
FUENTE : 01. RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
META : 007 GESTION DEL PROGRAMA
CLASIFICADOR :

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la afectación del gasto se hará en la Especifica del Gasto correspondiente a cada Sub Genérica del Gasto, como se detalla: .

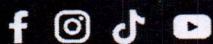
Clasificador : 2026

Partida	Denominación	Importe S/
2.3. .5.1.2.	Papelería en General, Útiles y Material de Oficina	600.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	1,000.00
2.3.2.1.2.99	Otros Gastos - Movilidad Local	700.00
2.3.27.11.99	Servicios Diversos	700.00
	TOTAL MENSUAL:	S/ 3,000.00

ARTICULO TERCERO : DESIGNAR, como Responsable del Manejo de Caja Chica de la Dirección Regional de Trabajo - Unidad Ejecutora Sub Regional El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash, a la servidora nombrada con documento de identidad No. 17827472, **Sra. MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN**, con Registro AIRHSP No. 0084, - ST-C - Secretaria III - Operador PAD dentro del CAP Institucional quien debe acreditar su Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas .

ARTICULO CUARTO : ESTABLECER ; que el monto máximo para cada pago en efectivo no debe exceder del diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente en el presente ejercicio fiscal 2026.

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR, a l servidora designada, así como a la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización; a la Sub Gerencia de Administración, Unidad Funcional de Tesorería





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana “

y Contabilidad, y Área de Tesorería, así como a las Oficinas que correspondan conforme está determinado en la Ley No. 27444 – Ley de procedimiento Administrativo general.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, de conformidad a la Ley No. 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

Mg. LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA
COP N° 21213
GERENTE

